



VISTO: El Expediente N°2024-0024592 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 30 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida por la Entidad con fecha 30 de mayo del 2024, el señor **FILOMENO SIMON CABELLO**, identificado con DNI N°04349290, con celular N°959 166 407, casado con la señora **ROSA MARIA DIEGO DE LA CRUZ**, identificada con DNI N°42051456, con celular N°941 294 396, ambos con domicilio actual en la Av. San Fernando N°558, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 15 de agosto 2002, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Codo del Pozuzo, Distrito de Codo del Pozuzo, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, mediante escrito S/N recibido por la Entidad con Exp-N° 2024-0029753 de fecha 02 de julio del 2024 (ref. al Exp-N° N°2024-0024592), el administrado **FILOMENO SIMON CABELLO**, cumplió con el levantamiento de observaciones, en **merito a la Carta N°000085-2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha 17 de junio del 2024;

Que; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que; los administrados señalan tener **un (01)** hijo menor de edad de cuyo nombre es: **JEFFREI ARLETS SIMON DIEGO**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento N°66601204 y Acta de Conciliación por Acuerdo Total N°0012-2024-JPDC-CSJU-PJ, de fecha 22 de abril del 2024 suscrito por el Juzgado de Paz del Distrito de Curimana- Corte Superior de Justicia de Ucayali, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas; además cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°000613-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 17 de julio del 2024, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Qué; con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **FILOMENO SIMON CABELLO**, identificado con DNI N°04349290, casado con la señora **ROSA MARIA DIEGO DE LA CRUZ**, identificada con DNI N°42051456, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 15 de agosto del 2002; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Codo del Pozuzo, Distrito de Codo del Pozuzo, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 22 de julio del 2024 a horas nueve y media de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

**KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »